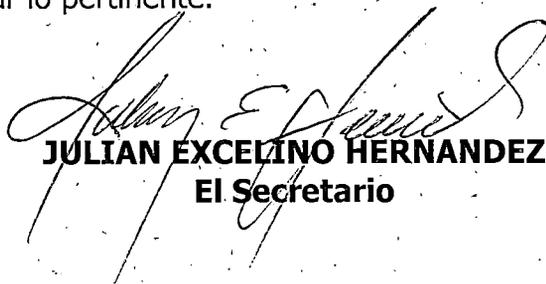




Radicación del Proceso: N° 505904089001 2020 00014 00  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIRO HERNANDEZ GARCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico- Meta, tres (3) de julio del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria del Banco Agrario de Colombia SA., contra JAIRO HERNANDEZ GARCIA, enviado por la apoderada de la parte actora el Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, consta de tres cuadernos con 39 folios (original, traslado) y archivo en 4 folios y 2 C'DS. Se deja constancia que no se le había dado el tramite respectivo de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA-20-11517 del 15 de marzo de 2020, Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
El Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Rico- Meta, tres (3) de julio del año dos mil veinte  
(2020)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que, en el acápite de pruebas y anexos se relacionó copia de la escritura pública 302 de febrero 18 de 2020, la cual no se observa dentro del plenario, así mismo y teniendo en cuenta que han transcurrido mas de 30 días, deberá aportarse un nuevo certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar, pues a pesar de haberse suspendidos los términos, para los procesos judiciales, las entidades bancarias no lo han hecho, situación que amerita un nuevo certificado. Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

Inadmitir, la presente demanda, por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1 del artículo 90 del CGP.

Concédase el termino de 5 días hábiles para que se subsane, so pena de rechazo.

Reconocer a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada del Banco Agrario de Colombia SA, en los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCY NATASHA SANTA MARIN**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
El auto anterior fue notificado por Estado No. 026 Hoy, Julio 6/2020  
SECRETARIO 